

VOTO PARTICULAR DE LOS VOCALES DE AUGC, EN RELACIÓN CON EL CONTENIDO DE LOS PUNTOS INCLUIDOS EN EL PUNTO 3 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA REUNIÓN DEL CONSEJO DE LA GUARDIA CIVIL DEL DÍA 18 DE JULIO DE 2.012, A TENOR DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 27, APARTADO 3 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA GUARDIA CIVIL (RD. 751/2.010., DE 4 DE JUNIO).-

A.-

En relación con el contenido del punto 3 del Orden del Día de la reunión del Consejo de la Guardia Civil, convocada para el día 18 de julio de 2.012., y más concretamente, sobre los apartados siguientes:

- Proyecto de RD de Plantillas de la Guardia Civil para el Periodo 2012-2017.-
- Proyecto de RD de modificación del RD 94412001d, e 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Determinación de la Aptitud Psicofísica del Personal de las Fuerzas Armadas.-
- Proyecto de OM de Uso General del Uniforme en la Guardia Civil.-
- Proyecto de OG de modificación de la OG 10/2006, de 16 de junio, de Regulación del Sistema de Gestión del Complemento de Productividad y de Retribución de los Sobreesfuerzos realizados por el Personal con motivo del Servicio.-
- Proyecto de Orden PRE, por la que se declaran de aplicación a la Guardia Civil diversas Normas del Ordenamiento Militar sobre Mando, Disciplina y Régimen Interior.-

Punto Tercero, que se enuncia como "PRESENTACIÓN DE INFORMES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE NORMATIVA Y DEL ESTATUTO PROFESIONAL, EN RELACIÓN CON LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES NORMATIVAS (art. 2.2 y 17.1 del RD 751/2.010., de 4 de junio y art. 54 de la LO 11/2.007., DE 22 DE OCTUBRE)., los vocales que representan a la AUGC en el Consejo de la Guardia Civil, desean manifestar, con carácter previo, su oposición a que dicho punto del orden del día se lleve a cabo de la manera en que aparece reflejado en el mismo y con

la intención que sobre los efectos y el alcance de su tratamiento en este Pleno, se manifiestan en el Documento titulado "INFORME COMISIÓN NORMATIVA", de fecha 12 de julio de 2.012.-

La razón de esta postura de oposición a que se aborde el punto 3 del orden del día en los términos que se han hecho constar en la convocatoria de este Pleno, recibida con anterioridad (4 de julio de 2.012) a que conociéramos el contenido del citado documento, (enviado por correo electrónico el día 16 de julio de 2.012) es que el citado Documento no puede ser tenido como Informe elaborado por las Comisiones Permanentes de Normativa y del Estatuto Profesional. Y menos aún que pueda servir a los efectos de evacuar el trámite esencial previsto en el artículo 54, 2 de la LODDGC, que en relación con las disposiciones de carácter general debe evacuar el Pleno del Consejo de la Guardia Civil.-

Las razones para tal postura son varias. La primera es que es notorio que las reuniones de las Comisiones no se han llevado a cabo con la premisa de emisión de informe alguno de los que debe evacuar el Pleno del Consejo de la Guardia Civil, y menos aún han desarrollado sus trabajos con estricto cumplimiento de los parámetros de funcionamiento previstos en el apartado 1 del artículo 19, en relación con los artículos 26 y 27, todos del ROFICGC. Eran trabajos previos, en cuyo desarrollo no se manifestó que tuvieran que finalizar en la elaboración de un determinado informe, y mucho menos se presentó a los miembros de la Comisión una propuesta o borrador de informe y tampoco se produjo, a pesar de la oposición mantenida por las Asociaciones, votación alguna, que permitiera conocer la postura real y ponderada en función de su representatividad en el Pleno, sobre esos asuntos.-

Si esto fue así, que lo fue, no puede ahora de manera sorpresiva, traerse a este Pleno un documento global, que solo tiene de informe el título que se le ha puesto gratuitamente, sin que ni por su contenido, ni por su estructura, y mucho menos por su génesis, pueda ser considerado como tal.-

Las funciones que tienen las Comisiones del Consejo de la Guardia Civil deben ser ejercidas con respeto a las demás normas que rigen su actuación. En este caso, las normas que no han sido tenidas en consideración son aquellas que establecen que las Comisiones se regirán en cuanto a su funcionamiento por lo establecido para el Pleno. Y en este punto, es claro que si las comisiones han de guardar la misma

proporcionalidad de representación de las asociaciones profesionales, que éstas tienen en el Pleno y si está establecido que en sus sesiones se vote, la conclusión primigenia es que todo acuerdo no tomado por asentimiento o en que conste disconformidad de alguno de los vocales que participen en la comisión, deberá someterse a votación con la posibilidad de abstención, de explicación del voto y de formular, en su caso, voto particular.-

En el caso que ahora nos ocupa, a la Comisión en cada una de las disposiciones de carácter general sobre las que ha trabajado, se le debió proponer un texto de borrador o propuesta de informe, y éste ser sometido a la aprobación de la Comisión mediante el asentimiento y, en caso, contrario, mediante la votación oportuna, que como es notorio no se produjo. El informe, elaborado por cada una de las propuestas de disposición de carácter general, de la que haya conocido la Comisión correspondiente, habrá de ser motivado y proponer algo concreto. No sucede así en el Documento que nos ha sido presentado, donde no se contiene propuesta alguna, sometida a aprobación previa. De tal manera esto es así, que ahora, en este trámite del Pleno del Consejo de la Guardia Civil, no se nos presenta un informe de cada una de las disposiciones de carácter general, informe en el que se hagan constar antecedentes de hecho, cuestiones jurídicas y la propuesta que deba ser expresamente votada en el Pleno, con conocimiento de la existencia de votos negativos y/abstenciones, las explicaciones a dichas posturas y los votos particulares que pudieran haberse formulado.-

Por todo ello, entendemos que no puede ser tratado este punto del orden del día porque existen causas de nulidad de pleno derecho previas que afectan al funcionamiento de las Comisiones y que impiden considerar bien formada la voluntad de un órgano colegiado. Dicho en otros términos, el Pleno del Consejo de la Guardia Civil carece de informe/s que pueda someter a aprobación sobre todas y cada una de los citados proyectos de disposiciones de carácter general a las que se refiere el punto 3 del orden del día. Máxime cuando se nos ha dicho que lo que se ha remitido desde las Comisiones como informe lo es para dar cumplimiento al trámite de informe preceptivo previsto en el artículo 54. 2 de la LODDGC.-

La conclusión es que debe dejarse fuera del orden del día el tratamiento del punto 3 hasta que se remita al Pleno del Consejo de la Guardia Civil propuesta de informe motivado sobre todas y cada una de las disposiciones de carácter general a las que nos hemos referido,

hasta que sean remitidos, con todas las formalidades, desde la correspondiente Comisión o desde que, en defecto de ello, se presente al Pleno un informe elaborado por la Secretaría en cumplimiento de las funciones que se recogen en la letra f) del artículo 14 del ROFICGC.-

Por ello, interesamos la retirada de todos “proyectos” de tal manera que, cumplidos los trámites legales oportunos, iniciados los correspondientes expediente normativos, se de vista de los mismos a los vocales, en Comisión y/o en Pleno, para que, con pleno conocimiento de su contenido, puedan ejercer legal y responsablemente, las funciones que les otorga el ordenamiento jurídico. Nuestro voto ha de ser contrario al desarrollo del Punto 3 del Orden del Día, a la tramitación de los citados proyectos normativos y al contenido de los mismos.-

B.-

Sin perjuicio de todo lo anterior, que haría innecesario, dada la situación desde la que se aborda este trámite, adentrarse en el estudio y análisis de los proyectos normativos ya mencionados, y menos aún, la emisión de informe alguno, parece necesario señalar algunas cuestiones que surgen de la mera lectura de los textos.-

B.1.- “Proyecto de RD de modificación del RD 94412001d, e 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Determinación de la Aptitud Psicofísica del Personal de las Fuerzas Armadas.-

Con carácter general, se ha de decir que AUGC ha manifestado por activa y por pasiva su oposición a la aprobación de este proyecto de RD.Y para ello ha sostenido razones y motivos que han sido expuestos y transmitidos a los responsables de la Dirección General de la Guardia Civil, en tantas ocasiones como ha sido menester. Una vez hemos de reiterar, por ello, que el proyecto debe ser retirado o redactado de manera que sea respetuoso con el ordenamiento jurídico. En caso contrario, su destino será ser nuevamente recurrido porque es manifiestamente contrario a Derecho. Para reflejar la postura de AUGC, basta hacer mención a la contravención del contenido del apartado 1, párrafo segundo del artículo 55 de la Ley 42/1.999., de 25 de noviembre, de Régimen de Personal de la Guardia Civil. En este

precepto y en relación con las evaluaciones extraordinarias para determinar si existe insuficiencia de condiciones psicofísicas, determina que en el expediente administrativo abierto a tal efecto constará el dictamen del órgano pericial competente que junto con el conjunto del expediente será valorado por una junta de evaluación específica para ser elevado al Director general de la Guardia Civil. Si ponemos en relación esto con la redacción del Proyecto de RD podría entenderse que órganos periciales competentes se podrían considerar a las Juntas médicos-periciales y al "**personal especializado competente en materia de la salud en el Cuerpo, constituido a tal efecto como órgano médico**", que tendría competencias para emitir dictamen prácticamente sobre las mismas cuestiones que los que emitiera, con carácter previo, la correspondiente Junta médico-pericial, pudiéndose producir situaciones de discrepancia, y con ellas situaciones de indefensión para el interesado que no sabría cuál de los dos dictámenes produciría efecto, sabiendo la presunción de acierto que el ordenamiento jurídico otorga a los emitidos en esta materia por órganos de carácter médico pericial.-

Esta indefinición es ciertamente peligrosa porque en la práctica se han primado los informes de los órganos propios de la Dirección General de la Guardia Civil, que, en ocasiones, han modificado las inicial valoración médicas de las Juntas médico-periciales para hacer valer la propia, en muchas ocasiones, más gravosa para el interesado.-

La indefinición que es notoria como decimos, debería desterrarse decantándose por el dictamen de un único órgano pericial competente, que inicialmente debería ser una Junta médico-pericial.-

Pero, en todo caso, la indefinición acabaría si se diera cumplimiento a lo previsto en el apartado 2 del citado artículo 55 de la Ley 42/1.999., de 25 de noviembre, de Régimen de Personal de la Guardia Civil, que establecía el mandato de que mediante norma reglamentaria se determinarían "los procedimientos para la tramitación de los expedientes de insuficiencia de condiciones psicofísicas que puedan dar lugar a la limitación para ocupar determinados destinos o al pase a retiro y los cuadros de condiciones psicofísicas que permitan al órgano pericial competente emitir los dictámenes oportunos". **Es evidente que desde el año 1.999 hasta la actualidad nada de esto se ha hecho y por ello ha subsistido un sistema que no da satisfacción a los requerimientos de las políticas de personal de la Guardia Civil, ni a las operativas y menos aún a los legítimos derechos e intereses de los Guardias Civiles.-**

Por estas razones, expuestas muy sucintamente, entendemos que debe retirarse el texto proyectado para que se redacte con respeto al ordenamiento jurídico. En caso contrario, anunciamos que es voluntad de AUGC interponer recurso contencioso-administrativo contra la disposición general que en su caso pudiera ser aprobada en sintonía con el proyecto citado.-

B.2.- Proyecto de OM de Uso General del Uniforme en la Guardia Civil.-

Ya anunció AUGC su intención de oponerse a este proyecto y de, para el caso de que pasase a ser derecho positivo, promover su impugnación jurisdiccional. Ahora lo reiteramos en este trámite.-

Existe una razón previa para sostener la oposición a esta norma proyectada que deriva de lo que parece querer ser su sustento primigenio. Nos referimos a la consideración de las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas como fuente normativa previa aplicable a los miembros de la Guardia Civil, por el mero hecho de ser un cuerpo policial de naturaleza militar, desprendiéndose de tal afirmación, la consecuencia del más absoluto mimetismo con la aplicación desafortunada de normas que rigen para los componentes de las Fuerzas Armadas, sin llevar a cabo ningún esfuerzo intelectual por dotar a la Guardia Civil de un ordenamiento propio, singular, diferenciado, respetando su naturaleza y adaptándose al pleno cumplimiento de sus misiones que le encomienda la Constitución Española. Por ello, la referencia a las ROFAS no es una referencia normativa válida. Menos a su artículo 52, de trasnochada dicción, que no se alinea con un Cuerpo de la Guardia Civil moderno y que no llega a comprender que el hecho de ser militar no supone una definición monolítica, que es lo que en definitiva se plantea en esta norma y en alguna otra a la que después nos referiremos en este voto particular.-

Partiendo de esta idea inicial, AUGC entiende contrario al ordenamiento jurídico el texto que nos ha sido presentado y singularmente la regulación que se contiene en el artículo 3.3, letra d), que pretende establecer la obligatoriedad del uso del uniforme en actos de manifiesto alcance participativo y de despliegue del derecho fundamental de asociación profesional. No es admisible condicionar la asistencia de los representantes de las asociaciones profesionales representativas al uso del uniforme. Es un requisito superfluo que sólo puede contribuir a la creación de un clima de trabajo propio del

servicio, pero alejado de toda realidad de trabajo coordinado en la búsqueda de soluciones comunes.-

Añádase a todo ello, la preclara disfunción que supone regular por orden ministerial algo que la propia Ley Orgánica de derechos y deberes determina ha de serlo por real decreto. Planteado como se hace en el texto proyectado el uso del uniforme como obligatorio para la asistencia a reuniones del Pleno, de Comisiones y de Grupos de Trabajo, podemos afirmar que es y se quiere constituir como un requisito de funcionamiento interno, que sólo podría establecerse en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de la Guardia Civil, actualmente regulado por el Real Decreto 751/2.010., de 4 de junio. La norma proyectada por lo que hemos expuesto en caso de ser aprobada será nula de pleno derecho.-

Por otra parte, el contenido del artículo 7 se introduce en el terreno regulatorio de derechos fundamentales, vedado a una norma del rango de orden ministerial. Sencillamente, debe ser hecho desaparecer de este proyecto. Para lo que sí sirve este artículo es para poner de manifiesto nuevamente una realidad que AUGC constata a diario, y que podría resumirse en que aún perduran obstáculos y reticencias para la plena aplicación y despliegue de la Ley Orgánica de derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil.-

Para finalizar, una norma como esta que no incorpore la perspectiva de género está no solo abocada al fracaso sino a ser declarada nula de pleno derecho. También, por desdeñar el tratamiento de uso del uniforme como una cuestión ligada a la prevención de riesgos laborales con mayor intensidad que al "decoro, policía y disciplina".-

B.3.- Proyecto de Orden PRE, por la que se declaran de aplicación a la Guardia Civil diversas Normas del Ordenamiento Militar sobre Mando, Disciplina y Régimen Interior.-

En consonancia con la posición mantenida desde el mismo momento en que se nos dio traslado de este proyecto de orden ministerial, AUGC ha sostenido que la norma es contraria a derecho, además de estar configurada con una técnica remisoria que lo único que hace es dilatar la ya perentoria y urgente necesidad de configurar

un marco estatutario único y propio para los miembros de la Guardia Civil.-

No entendemos en AUGC que se prioricen estas normas, manifiestamente innecesarias y con un tinte cargada de ideología, frente a la resolución de problemas reales que afectan tanto a la mejora de las condiciones de vida y profesionales de los guardias civiles como a la mejora de la propia Institución, aspectos o ámbitos en los que el compromiso de AUGC es total.-

Curiosamente, esta norma no ha pasado por el filtro previo de un grupo de trabajo como lo han sido otras. Desde luego el texto del que estamos hablando comienza por deslizar una serie de afirmaciones que merecen alguna reflexión crítica por nuestra parte. Ni la naturaleza militar, ni la “condición militar” – si es que alguien es capaz de definir este concepto – y aún menos el hecho gratuito de que la “sujeción al mismo principio de disciplina militar” “compartido con las Fuerzas Armadas” justifica una orden ministerial como esta. Son supuestos erróneos. Ser militar es un concepto, como hemos señalado, no unívoco, no monolítico, con muchas posibilidades y matices. Por ello, la mera mención a esos “lugares comunes” no justifica per se esta norma. Tampoco el hecho de que en normas generadas en escenarios sociales y normativos distintos al actual, que incluso podría cuestionarse su vigencia, sirvan de cobertura a este disparate jurídico. La mención a la aplicación de las ROFAS a la Guardia Civil – cuestión todavía sub iudice –, la mención y aplicación de normas reglamentarias de muy dudosa vigencia y aplicabilidad, dan razón de que no se ha querido asumir el compromiso y cumplir la ley, en el sentido de dotar a los miembros de la Guardia Civil de un estatuto propio, autónomo, moderno y adaptado a las misiones que la Constitución Española encomienda a los guardias civiles.-

El sistemático y pertinaz incumplimiento del mandato legislativo de dictar un Reglamento Orgánico y de Servicio de la Guardia Civil, es aún hoy más grave a la vista de lo que se dice en la Exposición de Motivos de la Ley Orgánica de derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, al señalar que uno de los principales objetivo de esa norma legal es definir un marco estatutario completo, íntegro y completo. Esto supone que a partir de esa norma se ha de configurar todo lo demás. También las cuestiones operativas, de servicio, ligadas a su propia condición y naturaleza. Acaso, los servicios de la Dirección General no son capaces de afrontar este reto; quizás no hayan

recibido instrucciones al respecto; o, como hipótesis final, no se quiera hacer y se pretenda volver al pasado, a aquellos momentos en que la Guardia Civil pertenecía al Ejército de Tierra.-

La acción de mando, las manifestaciones externas de la disciplina, las normas y actos de régimen interior, los honores y ceremonias, las festividades militares – dónde quedan las festividades policiales o simplemente civiles de la Guardia Civil – no precisan de una norma como la que se nos pretende imponer. No son necesarias y tampoco cuentan con cobertura legal alguna. Paremos mientes en las “Festividades y Honores”. La regulación es manifiestamente contraria al derecho fundamental a la libertad religiosa y quebranta notoriamente en principio de neutralidad religiosa que le es exigible a la Guardia Civil. Esta avocada a ser recurrida porque es nula de pleno derecho.-

En cuanto a la técnica legislativa o normativa utilizada no puede ser más caótica. Continúas remisiones a normas derogadas o parcialmente derogadas. La remisión a normas del siglo pasado. La posibilidad de establecer otras normas de desarrollo de las anteriores, no es la mejor manera de dotar de certeza a quienes están obligados a regirse por la aplicación del principio de legalidad, y por aquellos cuyas misiones son fundamentales para la salvaguarda de la seguridad ciudadana.-

Resulta sorprendente que la solución a todas las supuestas cuestiones en las que pretenden justificar la publicación de esta norma, se encuentre recogida en la Disposición final primera, al establecer la posibilidad de habilitar las disposiciones específicas en vigor que hayan sido dictadas sobre las materias objeto del proyecto de orden ministerial en el ámbito de la Guardia Civil.-

B.4.- Proyecto de Orden INT por el que se regula la Orden del Mérito de la Guardia Civil.-

No existe razón alguna que justifique la inclusión de este proyecto en el orden del día. No ha sido objeto de conocimiento previo ni en grupo de trabajo ni en comisión alguna. No conocemos propuesta de informe motivado que se someta al Pleno. Su tratamiento y, en su caso, su aprobación es un acto contrario a derecho. AUGC anuncia que impugnará la orden para el caso de que se a aprobada.-

Estas son las razones de nuestra oposición a la tramitación de estos proyectos normativos y de nuestro voto en contra de los mismos.-

Madrid, 18 de julio de 2.012.-

**El Vocal del Consejo de la Guardia Civil en representación de la
Asociación Unificada de Guardias Civiles, AUGC.-**

Fdo.: _____.-